



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE161651 Proc #: 2548503 Fecha: 28-11-2013
Tercero: CRASH SUMMER BAR
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 03172

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 2013ER015286 del 12 de febrero de 2013, la Alcaldesa local de Usaquén, remitió la solicitud presentada por la señora LILIANA PIEDAD JIMÉNEZ ÁVILA, donde informa sobre la contaminación auditiva generada por los establecimientos de comercio del barrio San Cristóbal Norte, principalmente en la calle 161 con 7 G – 19.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No. 2013ER015286 del 12 de febrero de 2013, realizó visita técnica los 22 y 23 de marzo de 2013, al establecimiento de comercio denominado **CRASH SUMMER BAR**, ubicado en la Calle 161 No. 7 G – 70 Local 1 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionada establecimiento.

De la mencionada visita, mediante el Acta/Requerimiento No. 1790 del 23 de marzo de 2013, se requirió a la señora **GINNA PAOLA RAMOS CARDOZO**, como propietaria del establecimiento **CRASH SUMMER BAR**, para que dentro del término de quince (15) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Página 1 de 11



AUTO No. 03172

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento Acta/Requerimiento No. 1790 del 23 de marzo de 2013, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 12 de abril de 2013 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 05247 del 31 de julio de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

"3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica el establecimiento de comercio **CRASH SUMER BAR**, está catalogado como una **Zona de Comercio Aglomerado**. Se encuentra situado en el primer piso de una edificación de 2 niveles, cuenta con una terraza cuya teja es de zinc y posee ventanas sin vidrio por donde el ruido es emitido hacia el exterior, colinda con bares y viviendas residenciales, en el piso superior del establecimiento se encuentra la vivienda residencial del dueño de la casa; el estado de la vía es bueno y el flujo vehicular en el momento de la visita es medio. El establecimiento de comercio **CRASH SUMER BAR**, cuenta con las cabinas direccionadas hacia el interior; no realizó ningún tipo de insonorización para evitar que el ruido se propague al exterior. La puerta de la terraza es de reja esto quiere decir que no hay ningún tipo de material que absorba el ruido que emite el establecimiento, cabe mencionar que los parlantes están ubicados al interior del establecimiento y que en la terraza no existen cabinas ni parlantes.

Las principales fuentes generadoras de emisión de ruido del establecimiento de comercio **CRASH SUMER BAR**, son un (1) computador y dos (2) cabinas.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente al **CRASH SUMER BAR**, a una distancia de 1.50 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido

TIPO DE RUIDO GENERADO	Ruido continuo	X	Un (1) computador y dos (2) cabinas
	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente		
	Tipos de ruido no contemplado	X	Personas presentes en el establecimiento

(...)



AUTO No. 03172

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio afectado por las fuentes de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	09:15:51	09:30:56	71	66.2	69.2	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y los bares colindantes, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L_{Aeq,Res}) el valor L₉₀ registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{Aeq,1h})/10} - 10^{(L_{Aeq,1h,Residual})/10})$$

De acuerdo con lo anterior, el valor a comparar con la norma es de **69.2 dB(A)**.

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

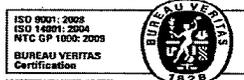
Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

Donde: $UCR = N - Leq (A)$

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (comercial – periodo nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.



AUTO No. 03172

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: *Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:*

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

Valor de la UCR. Horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
>3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
<0	Muy alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

$UCR = 60 \text{ dB(A)} - 69.2 \text{ dB(A)} = -9.2 \text{ dB(A)}$ **Aporte Contaminante Muy Alto**

7.1 Comparación con resultados anteriores

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento denominado **CRASH SUMER BAR** el día 23 de Marzo de 2013, emitiéndose EL Requerimiento técnico No. 1790 del 23/03/2013. En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$) de **72.3 dB(A)** y la UCR determinada fue de **-12.38 dB(A)**, clasificada como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

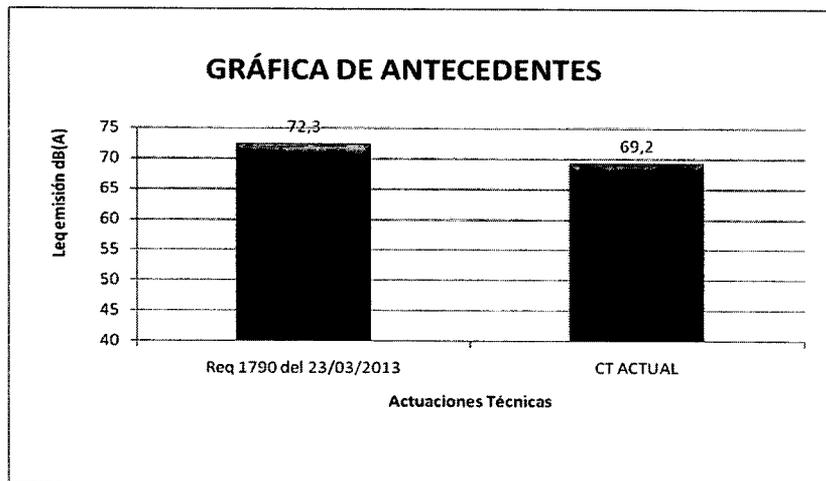


Gráfico 1. Histórico de Ruido

7.2 Comparación de UCR'S

AUTO No. 03172

De acuerdo con el Requerimiento técnico No. 1790 del 23/03/2013, la UCR determinada para el establecimiento denominado **CRASH SUMER BAR** fue de -12.38 dB(A), clasificada como de Aporte Contaminante Muy Alto.

Tabla No. 8 Evaluación de la UCR

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA	VALOR DE LA UCR dB(A)	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
23 de Marzo de 2013	-12.38	Muy Alto
12 de Abril de 2013	-9.2	Muy Alto

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 12 de Abril de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el señor Jhon Ramos en su calidad de Administrador, se verificó que en el establecimiento **CRASH SUMER BAR**, no presenta medidas para mitigar el impacto sonoro generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por un (1) computador y dos (2) cabinas, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual es de reja y sus ventanas sin vidrios; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU-POT para el predio en el cual se ubica en **CRASH SUMER BAR**, el sector está catalogado como una **Zona de comercio aglomerado**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la entrada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), es de **69.2 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento es de **-9.2 dB(A)**, valor que se clasifica como **Aporte Contaminante Muy Alto**.

9. INFORME TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **CRASH SUMER BAR**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue de **69.2 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9, Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector C. Ruido Intermedio Restringido**, zona de uso comercial, los valores máximos permisibles de emisión de

AUTO No. 03172

ruido están comprendidos entre los 70 dB(A) en horario diurno y los 60 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **COMERCIAL**.

10. CONCLUSIONES

- En el establecimiento **CRASH SUMER BAR**, ubicado en la Calle 161 No. 7G - 70 Lc 1, no se implementaron medidas de control para la reducción del impacto sonoro generado por el funcionamiento de su sistema de amplificación (un computador y dos cabinas); por tal razón se continúa generando la propagación de los niveles de presión sonora a las edificaciones colindantes, producidas en el desarrollo de su actividad comercial.
- El establecimiento **CRASH SUMER BAR**, continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **COMERCIAL**.
- El establecimiento presenta una Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) catalogada como **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- El establecimiento denominado **CRASH SUMER BAR**, **INCUMPLIÓ** el Requerimiento técnico SDA No. 1790 del 23 de Marzo de 2013.
- Comparando los resultados del Acta/Requerimiento 1790 del 23/03/2013 ($LE_{\text{EMISIÓN}} = 72.3 \text{ dB(A)}$), con los obtenidos en el presente concepto ($LE_{\text{EMISIÓN}} = 69.2 \text{ dB(A)}$), el establecimiento disminuyó el nivel de volumen en 3.1 dB(A), pero continúa incumpliendo.
- Dado que la actividad desarrollada por el establecimiento "**CRASH SUMER BAR**" continúa sobrepasando los niveles de ruido, el Área Jurídica del grupo de ruido tomará las medidas pertinentes de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009

(...)"

Que una vez consultado el Registro Único Empresarial Cámaras de Comercio, se pudo determinar que el establecimiento de comercio se encuentra registrado con el nombre **SUMMER BAR**, con la matrícula mercantil No. 0002239419 del 30 de julio de 2012. Por lo anterior y para todos los efectos del presente proceso se utilizará el mencionado nombre.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se

AUTO No. 03172

oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05247 del 31 de julio de 2013, las fuentes de emisión de ruido (un computador y dos cabinas), utilizados en el establecimiento denominado **SUMMER BAR**, ubicado en la Calle 161 No. 7 G – 70 Local 1 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 69.2dB(A) en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector zona comercial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **SUMMER BAR**, se encuentra registrado con la matrícula mercantil No. 0002239419 del 30 de julio de 2012 y es propiedad de la Señora **GINNA PAOLA RAMOS CARDOZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.698.311.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento denominado **SUMMER BAR**, ubicado en la Calle 161 No. 7 G – 70 Local 1 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, Señora **GINNA PAOLA RAMOS CARDOZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.698.311, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 03172

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **SUMMER BAR**, ubicado en la Calle 161 No. 7 G – 70 Local 1 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, que a pesar de haber disminuido los decibles en 3.1dB(A), éstos aun sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de la propietaria del establecimiento denominado **SUMMER BAR**, ubicado en la Calle 161 No. 7 G – 70 Local 1 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, Señora **GINNA PAOLA RAMOS CARDOZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.698.311, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

AUTO No. 03172

todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 03172

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **GINNA PAOLA RAMOS CARDOZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.698.311, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **SUMMER BAR**, registrado con la matricula mercantil No. 0002239419 del 30 de julio de 2012, ubicado en la Calle 161 No. 7 G – 70 Local 1 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **GINNA PAOLA RAMOS CARDOZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.698.311, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **SUMMER BAR**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 161 No. 7 G – 70 Local 1. de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento denominado **SUMMER BAR**, señora **GINNA PAOLA RAMOS CARDOZO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 03172

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2013

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expedientes: SDA-08-2013-2036

Elaboró:

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C.: 10101687 22	T.P.: J	183789CS	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/09/2013
--------------------------	----------------------	---------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C.: 41720400	T.P.: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/09/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C.: 16482155	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/10/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
--------------------------------	----------------	-------	------	---------------------	------------



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 AGO 2014 () del mes de

del año (2014), se da constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jennifer Talero
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Y TERRITORIO
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

RN200446907CO
DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
GINNA PAOLA RAMOS CARDOZO

Dirección:
CALLE 161 NO 7 G - 70 LOCAL 1 USAQUEN

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Fecha:
25/06/2014 00:00:00

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación # 2014CC30120 Proc # 2540503 Fecha: 03-06-2014
Tercero: CRASH SUMMER BAR
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

GINNA PAOLA RAMOS CARDOZO
Calle 161 No. 7 G - 70 Local 1 Localidad de Usaquen

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-03172 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-03172 del 28-11-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 52698311 y domiciliado en la Calle 161 No. 7 G - 70 Local 1 Localidad de Usaquen .

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientobogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NYC GP 1500:2009
BUREAU VERITAS
Certificación



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haiph

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2013-2022
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Página 2 de 2



Sticker de Devolución

472
Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

- OTROS
- Apartado Clausurado
 - Cerrado
 - No Existe Número
 - Fallecido
 - No Contactado
 - Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 06/07/03
Hora: 11:30
Nombre legítimo del destinatario: Edgar Wauduira
C.C. No.: 79.810.663
Sector: NORTE
Centro de Distribución: Casa Liso
Observaciones: Casa Liso

Intento de entrega No. 2

Fecha: 06/07/03
Hora: 11:30
Nombre legítimo del destinatario: Edgar Wauduira
C.C. No.: 79.810.663
Sector: NORTE
Centro de Distribución: Casa Verdek
Observaciones: Casa Verdek

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

A la señora GINNA PAOLA RAMOS CARDOZO, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "SUMMER BAR".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-2036, se ha proferido el AUTO No. 03172, Dado en Bogotá, D.C, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 31 DE JULIO DEL 2014, a las 8:00 a.m.

Jennifer Talarc
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

08 AGO 2014

Fecha de retiro del aviso: _____, siendo las 5:00 p.m.

Jennifer Talarc
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

11 AGO 2014

Fecha de notificación por aviso: _____, siendo las 5:00 p.m.

Jennifer Talarc
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0